

### **LLAMADO A LISTA**

H.R. MIEMBROS DE LA	COMISION PRIMERA CONSTI	TUCIONA	AL 2022 -	2026	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	V			<u> </u>
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	V.			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	E,X,	CUSA		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	N.	,		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	•-	V/		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA	•/	1	<u> </u>	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	<b>V</b> /			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	· ·			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	1			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal				
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	. /			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	•			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	• /	-		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		/		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	•			-
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	• /			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	1			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	V/			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	V. /			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN	//			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	•			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	•			
OSÓRIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	•	<b>V</b>		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	٠		/	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	• /	2		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	$\checkmark$			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres	•			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	•/	V		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	<b>V</b> /			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	<b>V</b> /			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	$\checkmark$			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	./	<b>V</b>		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	<b>V</b> /			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	1/			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	<b>✓</b>			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	• /	V		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	<b>\</b> /			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	<b>✓</b>			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	•			

ACTA NUMERO	4	-3_	
FECHA	Abril	13/	2023

HORA DE INICIACION 11:22 Q.W.
HORA DE TERMINACION 1:41 Pm





Bogotá, 17 de abril de 2023

Doctor **DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**Presidente

Honorable Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Excusa 18 de abril de 2023

Cordial Saludo,

De manera atenta y con todo respeto solicito permiso para ausentarme de la Sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y la Plenaria citada para el día 18 de abril de 2023, esto teniendo en cuenta que el día 18 de abril en el Municipio de Mocoa – Putumayo, de 8:30 a.m. a 12:00 m, se realizara el Foro Ruta País 'GRANDES CAMBIOS NACIONALES. RETOS Y OPORTUNIDADES DEL PUTUMAYO', del cual soy panelista invitado.

Remito invitación y agenda del Mismo.

De antemano agradezco su atención, apoyo y pronta respuesta.

Cordialmente

**CARLOS ARDILA ESPINOSA** 

Representante a la Cámara Departamento del Putumayo







# Instrucciones generales FORO RUTA PAÍS

Grandes cambios nacionales. Retos y oportunidades del Putumayo

Fecha: martes 18 de abril de 2023

Lugar: Auditorio Cámara de Comercio de Putumayo sede Mocoa

Los retos de los Cultivos ilícitos

Hora del panel: 10:20 am

### Panelistas:

Patricia Caballero, Representante COCCAM

- Beyer Peña Gamba, Alcalde San Miguel
- Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Congresista de la República
- Hernán Eroc Hoyos, Director PNIS
- Deccy Ibarra González, Presidenta Ejecutiva Cámara de Comercio

Modera: Edulfo Peña, Director Centro de Diálogo U. Rosario

### 1. CONTEXTO RUTA PAÍS:

Ruta País es un proyecto de la Universidad del Rosario de Bogotá, en alianza con EL TIEMPO Casa Editorial y la Fundación alemana Konrad Adenauer, que busca generar escenarios de diálogo sobre los principales temas de interés regional para resaltar grandes proyectos y analizar sus desafíos, así como proponer posibles frentes de solución y trabajar de manera articulada con el sectores público y privado, la academia y la sociedad civil.

Por medio de Ruta País se visibilizan los desafíos y buenas prácticas de las regiones. De esta forma, gracias a las alianzas estratégicas que hemos construido con nuestros aliados, en el caso de Putumayo con la Cámara de Comercio, es posible llevar las discusiones del plano local al nacional, Así, desde la academia promovemos un diálogo con los actores más relevantes. Con este proyecto ya hemos visitado con foros y actividades muy interesantes a 16, con Putumayo 17 territorios a nivel nacional.

### 2. LOGÍSTICA

Hora de llegada: El foro comenzará a las 9:00 am y el ingreso se realizará desde las 8:30 am. Agradecemos su puntualidad, en dado caso que deba llegar después de empezado el foro, le pedimos llegar 30 minutos antes de su panel.

Lugar: El foro será en Auditorio Cámara de Comercio de Putumayo sede Mocoa









Acompañantes: Enviar a vuelta de correo, lo más pronto posible, el listado de personas que asistirán de su entidad: nombre y cédula, incluyendo al panelista.

### 3. TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DEL EVENTO

El evento se retransmitirá dos días después del evento, es decir, el 20 de abril a las 9:00 am, en el canal de Youtube de EL TIEMPO, y de la U. Siéntase libre de compartir los enlaces de la retransmisión.

https://youtube.com/live/CyKQzBQFCSs?feature=share

https://youtube.com/live/7WDVY9t403o?feature=share

Nuestro twitter es @CentroDialogoUR

Le agradecemos mencionarnos en sus publicaciones.

### 3. METODOLOGÍA:

Se contará con las intervenciones iniciales del Rector de la Universidad del Rosario, la fundación alemana Konrad Adenauer y la Cámara de Comercio de Putumayo. Seguida por la introducción a cargo de la Gobernación.

Consecuentemente tendremos tres paneles de análisis, el primero sobre el rol de Putumayo en la transición energética, el segundo acerca de los retos de los Cultivos ilícitos, y finalmente una conversación sobre el liderazgo femenino regional.

No manejamos alarmas para avisar a los miembros del panel cuando deben cerrar. En su lugar el equipo de la Universidad del Rosario le hará saber directamente al moderador esta información.

Agradecemos cumplir con los tiempos propuestos con el objetivo de respetar las agendas de todos nuestros panelistas e invitados.

### 4. PREGUNTAS

Los panelistas NO tendrán que preparar una presentación, en su lugar el moderador le formulará un par de preguntas y propondrá un diálogo entre los participantes a partir de ellas.

### Patricia Caballero Representante COCCAM

¿Ustedes los representantes de los cultivadores de coca y marihuana buscan la legalización de lo que hoy son los cultivos ilícitos?







¿en qué contexto esto podría ser viable?

### Beyer Peña Gamba, Alcalde San Miguel

¿Puede el alcalde de un municipio como el suyo hacer frente en solitario a los problemas que generan los cultivos ilícitos?

¿Quién desearía usted que acompañara su labor en ese sentido?

### Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Congresista de la República

¿Qué papel puede cumplir el congreso en la República en el propósito de legalizar los cultivos ilícitos?

¿si no es la legalización, que otra alternativa podría ofrecer el congreso a estas comunidades que han vivido y mesas en el problema?

### Hernán Eroc Hoyos, Director PNIS

Colombia lleva más de 30 años intentando la sustitución de cultivos, y a la luz de los resultado la respuesta no ha sido la que se esperaba ¿Qué modificaciones había que introducirle a la sustitución de cultivos para que sea eficaz?

### Deccy Ibarra González, Presidenta Ejecutiva Cámara de Comercio

¿Qué papel pueden jugar los empresarios locales en la respuesta que se deben dar el problema de los cultivos ilícitos en esta región del país?

#### 5. CONTACTO

Frente a cualquier duda o comentario previo al evento o el mismo día, puede comunicarse al 3142285169.









### FORO RUTA PAÍS

## Grandes cambios nacionales. Retos y oportunidades del Putumayo

Fecha: 18 de abril 2023

Lugar: Auditorio Cámara de Comercio de Putumayo sede Mocoa

8:30 am – 9:00 am	Bienvenida - Ingreso
9:00 am - 9:15 am	Instalación Deccy Ibarra González, Presidenta Ejecutiva Cámara de Comercio Alejandro Cheyne García, Rector Universidad del Rosario Stefan Reith, Representante Fundación Konrad Adenauer en Colombia
9:15 am — 9:35 am	Una visión general sobre la región  Representante Gobernación Putumayo
	El rol de Putumayo en la transición energética
09:35 am – 10:25 am	Francisco José Lloreda, Presidente Ejecutivo ACP John Jairo Imbiachí, Alcalde de Mocoa Shudiany Cristina Burbano Diaz, Gerente Transdepet Luis Alberto González, ACOFI Maria del Rosario Chicunque, ASOMI Jorge Andrés Cancimance, Congresista de la República
	Modera: Nathaly Jiménez, Profesora Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos
	Los retos de los Cultivos ilícitos
10:25 am – 11:15 am	Patricia Caballero, Representante COCCAM Beyer Peña Gamba, Alcalde San Miguel Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Congresista de la República Hernán Eroc Hoyos, Director PNIS Deccy Ibarra González, Presidenta Ejecutiva Cámara de Comercio
	Modera: Edulfo Peña, Director Centro de Diálogo U. Rosario
11:15 am – 12:00 pm	Liderazgo femenino regional  Blanca Nelly Narváez, Representante ASOCONSTRUMUJER Fátima Muriel, Presidenta Tejedoras de Vida
	Camila Alejandra Jamioy, Mejor joven artesana
	Tatiana Niño, Coeditora Podemos Ser  Modera: Sorrel Aroca, Exgobernadora del Putumayo



Bogotá, D.C., marzo de 2023

Doctor

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA

Congresista de la República

Asunto: invitación Foro Ruta País 'GRANDES CAMBIOS NACIONALES. RETOS Y OPORTUNIDADES DEL PUTUMAYO'.

Respetada Dr. Ardila,

Desde la Universidad del Rosario hemos identificado la regionalización como una variable clave para el desarrollo de Colombia. Así mismo, sabemos que las preocupaciones, dolencias y esperanzas de cada territorio son diferentes y que merecen un trato especial y diferencial.

Con esto en mente, hemos desarrollado Ruta País, un proyecto que busca generar escenarios de diálogo sobre los principales temas de interés regional, con la participación de actores del sector público, privado, academia y sociedad civil, para resaltar grandes proyectos y analizar sus desafíos. El objetivo final de este proyecto es proponer posibles frentes de solución y trabajar de manera articulada en la búsqueda del bien común.

Desde la Universidad del Rosario, junto con nuestros aliados EL TIEMPO Casa Editorial, la Fundación alemana Konrad Adenauer y la Cámara de comercio del Putumayo, hemos propuesto el departamento de Putumayo como nuestro próximo destino. De esta forma hemos definido nuestro tema para esta Ruta País 'GRANDES CAMBIOS NACIONALES. RETOS Y OPORTUNIDADES DEL PUTUMAYO'.

Considerando su rol fundamental para la comunidad, quisiéramos contar con su participación en el encuentro que se realizará el martes 18 de abril de 8:30 am a 12:00 m en el auditorio de la Cámara de Comercio de Putumayo, sede Mocoa. Adjuntamos el proyecto de agenda que hemos venido desarrollando. Esta agenda quedará en firme una vez tengamos su confirmación y la de los otros invitados. Anticipamos nuestro sincero agradecimiento por considerar acompañarnos en este escenario académico.









Para cualquier información relacionada con el evento, puede comunicarse al Centro de Diálogo de la Universidad del Rosario, al teléfono 2970200, Ext. 3157, celular 3142285169 o a los correos electrónicos <u>centrodedialogo@urosario.edu.co</u> o <u>mariaalejandra.ortiz@urosario.edu.co</u>.

Cordialmente,

ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA

Rector

Universidad del Rosario







### FORO RUTA PAÍS

Grandes cambios nacionales. Retos y oportunidades del Putumayo Fecha: 18 de abril 2023

Lugar: Auditorio Cámara de Comercio de Putumayo sede Mocoa

0.20	1 D' 1 7
8:30 am – 9:00 am	Bienvenida - Ingreso
9:00 am – 9:15 am	Instalación Deccy Ibarra González, Presidenta Ejecutiva Cámara de Comercio Alejandro Cheyne García, Rector Universidad del Rosario Stefan Reith, Representante Fundación Konrad Adenauer en Colombia
9:15 am – 9:35 am	Una visión general sobre la región  Buanerges Rosero Peña, Gobernador de Putumayo
	El rol de Putumayo en la transición energética
09:35 am – 10:25 am	Francisco José Lloreda, Presidente Ejecutivo ACP John Jairo Imbiachí, Alcalde de Mocoa Shudiany Cristina Burbano Diaz, Gerente Transdepet Luis Alberto González, ACOFI Maria del Rosario Chicunque, ASOMI Jorge Andrés Cancimance, Congresista de la República  Modera: Nathaly Jiménez, Profesora Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos
10:25 am – 11:15 am	Los retos de los Cultivos ilícitos  Patricia Caballero, Representante COCCAM Beyer Peña Gamba, Alcalde San Miguel Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Congresista de la República Miguel Samper Satrouss, Presidente Ejecutivo ASOCOLCANNA Hernán Eroc Hoyos, Director PNIS Yolima Parado, Coronel Dirección Antinarcóticos Policia Nacional Deccy Ibarra González, Presidenta Ejecutiva Cámara de Comercio  Modera: Edulfo Peña, Director Centro de Diálogo U. Rosario
11:15 am – 12:00 am	Blanca Nelly Narváez, Representante ASOCONSTRUMUJER Fátima Muriel, Presidenta Tejedoras de Vida Camila Alejandra Jamioy, Mejor joven artesana Tatiana Niño, Coeditora Podemos Ser  Modera: Sorrel Aroca, Exgobernadora del Putumayo







Bogotá D.C, 18 de abril de 2023

Honorable Representante

Juan Carlos Wills Ospina

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

4 al 1 30/2

Jeido 18.

Referencia: Proposición para el Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 057 de 2022 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 099 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo, me permito solicitar cambie el orden del día y el proyecto de la referen<mark>cia se estudie en primer lugar, dado que esta es una deuda con las victimas a las cuales represento y con el cumplimiento del Acuerdo de Paz.</mark>

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA

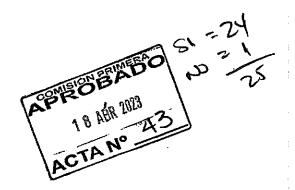
REPRESENTANTE À LA CÁMARA CITREP 9 -PACÍFICO MEDIO



UTL-165-2023

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA
Cámara de Representantes
Ciudad



REF: IMPEDIMENTO PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 320 DE 2022 CÁMARA – NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO.

A través de este oficio me permito declararme impedida para participar en la discusión y votación del *Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles",* toda vez que, considero estar inmersa en una causal de impedimento y podría eventualmente verme beneficiada por la discusión y votación de esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara.

Proyectó: JSA Revisó: RAV COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

16 ABR 2023

HOTA: 8:39







UTL-164-2023

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA Cámara de Representantes Ciudad

> REF: RETIRO DE FIRMA AL INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 320 DE 2022 CÁMARA - NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL

> > PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO.

A través de este oficio me permito retirar la firma del informe de ponencia positiva para primer debate en cámara del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara - No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles" rendido por los HH.RR Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Carlos Lozada Vargas, Hernán Darío Cadavid Márquez, Alirio Uribe Muñoz, Astrid Sánchez Montes De Oca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luis Alberto Albán Urbano y mi persona Marelen Castillo Torres, toda vez que, considero estar inmersa en una causal de impedimento y podría eventualmente verme beneficiada por la discusión y votación de esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara.

Revisó; RAV

18 ABR 2023

HORA: FIRMA:











More 18/23.

P.L.E 320/22C FILLER SELVERISE

the Color Con the Color Con the Color Con the Color Co

4 . C . C	ARPOHOA SOL	F	是主	4-	1/2/	,	
LISTADO DE VOTACION	" FREE BRI "				<u> </u>  +		: •
	COMISION PRIMERA CONSTITU	TCION	N J∆T. 20	22 - 2	026		
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	! NO	SI	! NO	SI	! NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	1 ×	1	<del>\</del>	1	31	<u>, 100</u>
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	文	1 1	<del>                                     </del>	<u> </u>		1
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	<del>                                     </del>	/		<del>)                                      </del>		<del>i -</del>
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		<del></del>	<del>  _ ′</del>	1		1
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	1.	Î	<del>                                     </del>	<del> </del>	<u> </u>	<u> </u>
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	<del>K×</del>	1	<del>                                     </del>	<u>:                                      </u>		1
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	<del>l&gt;</del>	<del> </del>	<del>                                     </del>	<del> </del>		<del> </del>
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	120	<del>)</del>	<del>                                     </del>	1		<del>                                     </del>
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	t			<del>/</del>		1 )
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	$\Rightarrow$	1	<del>  '?'</del>	:		1 4
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		/		<u> </u>		<del>                                     </del>
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	IX.	<u>.                                      </u>	X	i i		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	1		<del>                                     </del>	1		1
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	1	1 1	LZ			1
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	<del>                                     </del>		-35			ļ
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	1 💸	<u> </u>	$\overline{\mathbf{v}}$			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	<b>-</b>		<del>\frac{1}{2}</del>	-		-
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde						<del>                                     </del>
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	<b>☆</b>		<del>                                      </del>	<u>.</u>		1
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		 !	X			<u> </u>
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical			<del>\( \)</del>	!		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de			<u> </u>		***	
	Novita - COCOMAN	$\times$		X			ţ
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	$\searrow$		X			-
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	$\times$		X		(4.	1
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X		<b>又</b>			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador						
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	7		7			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	Χ.		×:			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres			X			:
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal			$\frac{1}{\sqrt{2}}$			:
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde			$\overrightarrow{\mathbf{A}}$			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal						ż
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	2		Z		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico			<del>)  </del>	$\neg \neg$	<u>:</u>	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	2					-
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	<del>.</del> 1		X			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	1	/	<del> </del>			,
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	Y	·	$\checkmark$		<del>. i</del>	<u> </u>
	Pacto Histórico		<del>,  </del>	<del>**  </del>	<b>/</b>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	<u> </u>			<del>/</del>		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	<del>`</del>		7		<u> </u>	

FECHA Abx L 18/2023

Acta 43.

Alticubo Con Proposiciones = 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8.

4 de la penencia el 23
12, 15, 4 23
Penencia.





### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 320 DE 2022

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 320 DE 2022 CÁMARA - NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR,
ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA
PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES"

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, atención, rechazo y sanción de la violencia contra las mujeres en política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios de la vida política y pública incluidos los procesos de elección, participación ciudadana y representación democrática, democracia interna de las organizaciones políticas y representación democrática y en el ejercicio de la función pública, especialmente tratándose de los cargos de elección popular y los ejercidos en los niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público y demás órganos del Estado.

La presente ley tendrá desarrollo en todos los niveles de la estructura y organización del Estado: En lo nacional, departamental, distrital, municipal, local y comunitario.

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a(la Cámara Departamento de Santander 1 8 ABR 2023 ACTA Nº 43

10 ABR 2023

IRMA:

1

31=31





### **JUSTIFICACIÓN**

Se hace la presente proposición buscando mejorar la redacción del artículo, y así lograr una mejor comprensión por parte del lector.

Así mismo, se propone incluir a los Distritos dentro de la organización del estado, en consonancia con el artículo 286 de la Constitución Política según el cual: "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley."







Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara - No. 006 de 2022 Senado acumulado con el proyecto de Ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles", el cual quedará así:

Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o patrimonial, digital y simbólica.

Parágrafo: Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella o en la población que representa.

### Justificación

En el ámbito político la violencia patrimonial suele ser usada directamente o a través de terceros con el ánimo de impedir posibilidades materiales para el desenvolvimiento y activismo público. De acuerdo con el concepto base contenido en la Ley 1257 de 2008 (artículo 3° inciso d) se entiende el daño patrimonial como "Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer".

RIEL BECERRA YAÑEZ

Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico

18 ABR 2023 1:440

1 8 ABR 2023



# Piedad **CORREAL** Rubiano Representante a La Cámara

# PROPOSICIÓN,

Modifíquese el artículo 3 – Participación Ciudadana del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Pormedio de la cual se estáblecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles"., el cual quedará así:

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

Participación ciudadana: Para efectos de la presente ley se entiende la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía para intervenir decisiones en la esfera pública, de manera complementaria a los procesos electorales. Estas formas de participación <u>incluyen el ejercicio</u> de los mecanismos, formas, espacios, canales e instancias de en la conformación ejercicio y control del poder político y la toma pública, la esfera participación ciudadana.

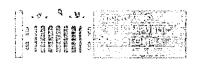
Representante a la Cámara por el Quindío PIÉDAD CORREAL RUBIANO

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 2271 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207 Email: piedad.correal@camara.gov.co WELT DEMOCRACIA

AQUÍ VIÌ

COMBION PRIME CT. N. IES E CAMANA DE NEPRESENTANTES A PRINGRADO 2023 Sao 1 8 ABR 2023 1 8 ABR FIRMA: FIORA:

ACTA Nº 





### PROPOSICION ADITIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 320 DE 2022 CÁMARA - NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES"

Modifiquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara así:

**Artículo 3.** Para los efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...)* 

0

- Riesgo extraordinario de género: Cuando las amenazas sean contra mujeres, lideresas y defensoras de derechos humanos debe aplicarse la presunción de riesgo extraordinario de género, eenferme con la jurisprudencia constitucional y especialmente el auto 098 de 2013 y sucesivos. Esta presunción "a favor de las lideresas debe concretarse en que, en los eventos en que ellas acudan a las autoridades para solicitar protección, la autoridad competente debe partir de que la solicitante, en efecto, se encuentra en riesgo extraordinario contra su vida, seguridad e integridad personal y tales riesgos se concretarían con actos de violencia de género".

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representànte a la Cámara Departamento de Cesar

APROBADO

1 8 ABR 2023 ACTA Nº 43 18 ABR 2023

HORA: 11:33 cm



Bogotá D.C., abril de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

### Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 5. Interpretación y aplicación. Para la interpretación y aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, mujer y género, acogidos por las disposiciones vinculantes para el Estado Colombiano. de: la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, la Resolución 1325 de 2000 de Mujeres Paz y Seguridad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará, la Recomendación General № 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) sobre la violencia por razón de género, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre derechos Políticos de las Mujeres.

BEZ ES É COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

10 ABR 2023

ルシティ

OSCAR SANCHEZ LEON
Representante a la Cámara





### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 320 DE 2022

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 320 DE 2022 CÁMARA - NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES"

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6. Categorías de violencia contra las mujeres en la vida política.

a. Violencia psicológica: Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, difamación, acoso, boicot social, amenazas verbales y/o escritas de violencia física y/o violencia sexual en su contra o en contra de su familia, entre otras formas de violencia física.

También se considera violencia psicológica la creación de un espacio de trabajo hostil contra las mujeres, en donde los chistes, imágenes, y comentarios sexistas y/o de carácter sexual son tolerados.

b. Violencia simbólica: Es aquella que a través de actos recurrentes refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar.

La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas.

- c. Violencia económica: Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales por parte de las mujeres para ejercer la política.
- d. Violencia física: Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones, maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.





- e. Violencia sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Así mismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a "intercambiar" favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad.
- f. Violencia digital: toda manifestación o acto de violencia ejercida por razón de género contra la mujer o que la afecta en forma desproporcionada, cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC o agravado por éste; a través del uso de redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, celular o cualquier medio desde el que se pueda acceder a internet o a otros entornos digitales.

Parágrafo: En el ámbito de violencia contra mujeres en política puede presentarse la concurrencia de violencias, es decir, que diferentes tipos de violencia presentes en esta ley se configuren en contra de una misma persona de forma simultánea en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander

COMISION PROCESA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

1 8 ABR 2023

HORA: 11'30 CLUS

SIRMA: TOO CUS

APRIOBATIO 1 8 ABR 2023 ACTA Nº <u>43</u> Si=31 No=0 31

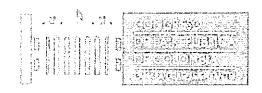




### **JUSTIFICACIÓN**

Se hace la presente proposición buscando mejorar la redacción del artículo, y así lograr una mejor comprensión por parte del lector.

Así mismo, se propone eliminar la frase "o agravado por éste" en aras de lograr una mejor redacción del literal f, y en el entendido de que la utilización de la frase "con la asistencia en parte o en su totalidad (...)" se entiende que el uso de las TIC en cualquier acto de violencia ejercida por razón de género contra la mujer o que la afecta en forma desproporcionada, hace parte de los casos de violencia contra la mujer en la vida política, contemplados en este artículo.





Bogotá, 18 de abril de 2023

### **PROPOSICION**

Modifíquese el <u>artículo 6</u> del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles" el cual quedará así:

### Artículo 6. Categorías de violencia contra las mujeres en la vida política.

a. Violencia psicológica: Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, difamación, acoso, boicot social, amenazas verbales y/o escritas de violencia física y/o violencia sexual en su contra o en contra de su familia, entre otras de violencia física.

También se considera violencia psicológica la creación de un espacio de trabajo hostil contra las mujeres, en donde los chistes, imágenes, y comentarios sexistas y/o de carácter sexual son tolerados.

b. Violencia simbólica: Es aquella que a través de actos recurrentes refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar.

La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas.

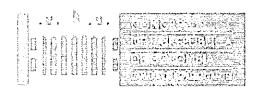
- **c. Violencia económica:** Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales por parte de las mujeres para ejercer la política.
- **d. Violencia física:** Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones, maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
- e. Violencia sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@ @AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@ @astrid\_sanchez\_m







que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a "intercambiar" favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad, <u>e incluso anular o limitar la voluntad de la mujer</u>.

f. Violencia digital: Toda manifestación o acto de violencia por razón de género contra la mujer o que la afecta en forma desproporcionada cometido, con la asistencia<del>, en parte o en su totalidad,</del> del uso de las TIC o agravado por éste; a través del uso de redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, celular o cualquier medio tecnológico desde el que se pueda acceder a internet o a otros entornos digitales.

Parágrafo: En el ámbito de violencia contra mujeres en política puede presentarse la concurrencia de violencias, es decir, que diferentes tipos de violencia presentes en esta ley se configuren en contra de una misma persona de forma simultánea en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

18 ABR 2023

HORA: 2:30 pm
FIRMA: Page 20

3 = 31 3 = 31



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



# PROPOSICIÓN.

Modifiquese el numeral a) del artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles"., el cual quedará así:

Artículo 7. Derecho de las mujeres a participar en la vida política libre de violencia. El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

a. El derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, en el goce y ejercicio de sus derechos políticos, participativos y electorales.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

SI = 31 APROBABO

18 ABR 2023

ACTA Nº 43

18 ABR 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

### PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 320 DE 2022 CÁMARA- 006 DE 2022 SENADO

Modifíquese el literal b del artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara-006 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 7. Derecho de las mujeres a participar en la vida política libre de violencia. El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

- a. El derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, en el goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- b. El derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación en la vida política, respetando las disposiciones que regulan el transfuguismo y la doble militancia.
- c. El derecho a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera que los estereotipos de género afectan la participación de las mujeres cuando generan desventaja o limitan sus posibilidades de elección en cualquier instancia representativa o ciudadana, restringen su libertad de expresión o cumplimiento de tareas en el ejercicio del mandato o función pública, atentan contra su intimidad y privacidad, lesionan injustificadamente su imagen pública.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara Departamento de Nariño COMISION PRIMERA

1 8 ABR 2023

ACTA Nº 43

JUSTIFICACIÓN.

COMISIÓN SERVIDA CONSTITUCIONAL CAMBARA DE REPRESENTANTES

18 ABR 2023

HORA: 11'52 aug
FIRMA: Pages

Se considera pertinente eliminar la expresión de libre reunión, teniendo en cuenta que de ella se pueden derivar diferentes interpretaciones que pueden contradecir otras disposiciones normativas vigentes; asimismo, se adiciona una aclaración en la libertad de asociación, con el fin de indicar que se deben respetar las normas actuales vigentes relacionadas con el transfuguismo y la doble militancia.





### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 320 DE 2022

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 320 DE 2022 CÁMARA - NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES"

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 7. Derecho de las mujeres a participar en la vida política libre de violencia. El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

- a. El derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, en el goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- b. El derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.
- c. El derecho a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera que los estereotipos de género afectan la participación de las mujeres cuando generan desventaja o limitan sus posibilidades de elección en cualquier instancia representativa o ciudadana, restringen su libertad de expresión o cumplimiento de tareas en el ejercicio del mandato o de la función pública, atentan contra su intimidad y privacidad, lesionando injustificadamente su imagen pública.

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander

> 31 = 31 No = 0

1 8 ABR 2023 ACTA Nº \_\_\_\_\_\_\_\_ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

18 ABR 2023

HORA: 11:30 CM

FIRMA: 0000





# JUSTIFICACIÓN

Se hace la presente proposición buscando mejorar la redacción del artículo, y así lograr una mejor comprensión por parte del lector.





### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 320 DE 2022

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 320 DE 2022 CÁMARA - NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES"

Modifiquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 8. Manifestaciones de violencia contra las mujeres en política. Las acciones, conductas u omisiones constitutivas de violencia contra las mujeres en política pueden manifestarse de manera física, sexual, psicológica, simbólica, digital y/o económica, y tienen el propósito de limitar, restringir o menoscabar la representación política o su liderazgo, capacidad electoral o imagen pública de las mujeres, siendo algunas de ellas las siguientes:

- 1. Aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad personal de las mujeres con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: las agresiones físicas, el homicidio, el secuestro, la tentativa de homicidio, actos discriminatorios, hostigamiento, presión indebida, presión indebida con objeto ilícito entre otras.
- 2. Aquellas conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: acoso, proposiciones, tocamientos, agresión sexual, invitaciones que influyan en sus aspiraciones políticas o las condiciones de su actividad política, entre otras.
- 3. Aquellas conductas que atenten contra la integridad moral con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: injuriar, calumniar, reproducir mensajes de odio, realizar expresiones que denigren, desacrediten o desclasifiquen, restringir los canales de comunicación en cualquiera medio virtual o físico, divulgar material o información íntima o privada, entre otras.
- 4. Aquellas conductas que atenten contra los Derechos políticos y mecanismos de participación democrática con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: restringir o anular el derecho al voto libre y secreto, proporcionar intencionalmente a las mujeres, a las autoridades administrativas, electorales información falsa, errónea o incompleta, obstaculizar en razón del género,





los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, entre otras;

- 5. Aquellas conductas que atenten contra la debida administración de justicia de las mujeres con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: usar indebida o temerariamente la denuncia en un proceso administrativo o judicial, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos, electorales o desconocer las decisiones adoptadas, imponer sanciones injustificadas o abusiva, entre otras.
- 6. Aquellas conductas que atenten contra la libertad de expresión con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: restringir o anular su libertad de expresión en los canales de comunicación, entre otras.
- 7. Suministrar intencionalmente a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular o en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada, incompleta o imprecisa u omitir información a la mujer, que impida o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones o de sus derechos políticos o electorales en condiciones de igualdad e impedir que asistan a cualquier actividad que implique toma de decisiones.
- 8. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, incluido el pago de salarios y de prestaciones asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- 9. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos o electorales, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- 10. Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o el ejercicio de la maternidad, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad relacionada;
- 11. Imponer con base en estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política;
- 12. Obligar a la mujer a permanecer dentro del proceso electoral en contra de su voluntad, incluyendo la continuación de trámites sin su consentimiento y que comprometan sus derechos políticos;
- 13. Obstaculizar en razón del género, los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles;





- 14. Propagar información falsa o engañosa, o manipular información verdadera o distorsionada, incluso la difusión de información incompleta que tergiverse las posturas o los pronunciamientos de la mujer o con el objetivo o el resultado de menoscabar o afectar negativamente su candidatura, imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos electorales;
- 15. Suplantar la identidad de una mujer por cualquier medio incluyendo entornos digitales con el objetivo o el resultado de menoscabar o afectar negativamente su candidatura, imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos o electorales.

PARÁGRAFO 1: Las manifestaciones descritas en el presente artículo no son exhaustivas, pueden ser concurrentes y los hechos deberán analizarse e investigarse por las autoridades competentes con enfoque de género, con seguimiento al principio de debida diligencia y a las medidas de protección de los derechos humanos de las mujeres.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades competentes que inicien la indagación sobre alguna de las manifestaciones aquí descritas u otras vigentes en la legislación, deberán identificar expresamente que se trata de un hecho que vulnera los derechos políticos de la presunta víctima.

PARÁGRAFO 3. Las entidades que concurren en la protección y garantía del derecho a la participación política así como en la transparencia e integridad de los procesos electorales, podrán solicitar la intervención de las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de la ocurrencia de alguna de las manifestaciones señaladas y la aplicación delas medidas necesarias para que cese la afectación.

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

18 ABR 2023

HORA: 11:30 cus
FIRMA: 1-00 Cus

 $N_0 = \frac{31}{0}$ 

APROBABO
1 8 ABR 2023
ACTA Nº 773





### JUSTIFICACIÓN

Se hace la presente proposición buscando mejorar la redacción del artículo, y así lograr una mejor comprensión por parte del lector.

Teniendo en cuenta que la redacción del artículo se hace en tiempo presente, se propone modificar la palabra "tendrán" por "tienen"

.

ege o



### Piedad CORREAL Rubiano REPRESENTANTE A LA CÁMARA

# PROPOSICIÓN.

Adiciónese un parágrafo al artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara - No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles"., en el siguiente sentido:

Artículo 8. Manifestaciones de violencia contra las mujeres en política. Las acciones, conductas u omisiones constitutivas de violencia contra las mujeres en política pueden manifestarse de manera física, sexual, psicológica, simbólica, digital y/o económica, y tendrán el propósito de limitar, restringir o menoscabar la representación política o su liderazgo, capacidad electoral o imagen pública de las mujeres, siendo algunas de ellas las siguientes:

*(...)* 

Parágrafo 4. Sin perjuicio de las competencias y acciones realizadas por parte de las entidades competentes, todos los casos de violencia contra las mujeres en política, deberán ser de conocimiento de la Plataforma URIEL, para lo cual, una vez conocido el caso, se remitirá de manera inmediata para surtir el trámite.

ÍÉDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 10 8 - 68 - Oficinas 225b y 227 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207

Email: piedad.correal@camara.gov.co

10 ABR 2023

2:44 au





PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 320 DE 2022 CÁMARA - NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES"

Modifiquese el articulo 12 del proyecto de ley, el cual quedara asi:

Artículo 12. El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces promoverá las medidas de prevención de violencia contra las mujeres en política, durante la actividad electoral, los procesos y campañas electorales e instará a las entidades garantes de la transparencia y la integridad del proceso electoral a prevenir, investigar y sancionar las conductas de violencia política.

En el marco de esta competencia deberá adoptar las siguientes medidas:

a. Regular internamente los procedimientos y competencias para atender, investigar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política/ electoral de su competencia. Garantizando un término perentorio para llevar a cabo el procedimiento de forma expedita sin perjuicio del debido proceso.

(...)

j. El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces podrá imponer multas a las organizaciones políticas que omitan o dilaten la investigación de casos en los cuales tenga competencia o incurran en prácticas o actuaciones que den lugar a la violencia contra las mujeres en política en los términos de esta ley. El monto será el establecido en el numeral 7 del artículo 12 de la Ley 1475 de 2011.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara Departamento de Cesar COMISIÓN PRACED CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

18 ABR 2023

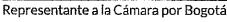
HORA: 11-47-04

FIRMA: POOLU

APROBADO

1 8 ABR 2023 ACTA Nº 43 S1 = 31 N0 = 0 31







Bogotá DC., 18 de abril de 2023

### **PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara — No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles".

Agréguese un numeral al artículo 12º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 12. El Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces promoverá las medidas de prevención de violencia contra las mujeres en política, durante la actividad electoral, los procesos y campañas electorales e instará a las entidades garantes de la transparencia y la integridad del proceso electoral a prevenir, investigar y sancionar las conductas de violencia política.

En el marco de esta competencia deberá adoptar las siguientes medidas:

(...)

K. "Vigilar y hacer pública la información sobre los recursos que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica destinan para el fortalecimiento, promoción, capacitaciones, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en política, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011."

L. Las demás medidas que establezca la presente ley.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara Pacto Histórico - Circunscripción No = 31

COMISION PRIMERA PROBADO

1 8 ABR 2023

B&TÁ Nº 43

18 ABR 2023
HORA: POOLO

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Bogotá, D. C., abril de 2023

Doctor

#### JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de modificación

#### Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 15 del proyecto ley No. 320 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 15. Los partidos y movimientos políticos, con el acompañamiento de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberán generar acciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política, de acuerdo a sus estatutos y/o códigos de ética, sin afectar su autonomía y procesos internos. Las demás organizaciones políticas como grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que participan en las diferentes circunscripciones especiales y todas aquellas con derecho de postulación en los procesos electorales, incluyendo, prácticas y procesos organizativos juveniles, deberán adoptar protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en política.

(...)

d. Disponer de mecanismos para la denuncia y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres en la vida política al interior de la Colectividad. Estos mecanismos deben garantizar la confidencialidad y tener lineamientos para los casos en que existan conflictos de intereses entre quien recibe la denuncia y la denunciante. Asimismo, deben constituir los órganos internos encargados de llevar el procedimiento de investigación y sanción, garantizando el debido proceso a las partes implicadas.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

21231

Do

Atentamente,

1 8 ABR 2023

CTA Nº

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

lepresentante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés

Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical

HORA:

18 ABR 2023

ranagov co 1 Oficina 221 y 22U : PBX (091) 4325100 Est. 3285 Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogota D.C.

# MOTIVACIÓN

Considerando que el literal "d" del artículo 15 del proyecto de ley bajo estudio solo se limita a que dentro de los estatutos de los partidos políticos se disponga de mecanismos para la denuncia y seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres en la vida político, se hace necesario dejar claro que igualmente al interior de estas colectividades políticas también debe existir una estructura conformada por dependencias u órganos quienes desarrollaran las acciones investigativas y sancionatorias en caso de presentarse una queja por razones de violencia política contra mujeres, ello para brindar que durante estos procesos internos se lleven a cabo bajo los principios integrantes de cualquier proceso sancionatorio, esto es, la legalidad, tipicidad, non bis in ídem, favorabilidad, entre otros.

MÉNDEZ



# Piedad **CORREAL** Rubiano REPRESENTANTE A LA CÁMARA

# PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Titulo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles"., el cual quedará así:

"Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en-la-vida política, se hace efectivo su derecho a la participación en todos los niveles y se dictan otras disposiciones"

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío

No = 0

1 8 ABR 2023 ACTA Nº <u>43</u>

18 ABR 2023
HORA: 11:35cm
FIGMA: POOCO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





## PROPOSICIÓN ADITIVA

MODIFIQUESE el paragrafo del artículo 2 del texto propuesto para tercer debate del Proyecto de Ley 320 de 2022 Cámara.

Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica, digital o simbólica.

Parágrafo: Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente y tengan un impacto diferenciado en ella o en la población que representa.

Atentamente,

PEDRO JOSE SUAREZ VACCA

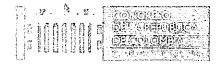
Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico

1 8 ABR 2023

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B - Cel: (+57)3203794708 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291 ro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com Bogotá, D.C. - Colombía





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 320 de 2022 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES"

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### **DECRETA:**

Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia <u>cultural, étnica, de genero racializada y racial</u>, física, sexual, psicológica, moral, económica, digital o simbólica.

Parágrafo: Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella o en la población que representa.

ZU Ø

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO** 

Representante a la Cámara por Cundinamarca

1 8 ABR 2023 ACTA Nº 43 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 10 ABR 2023
HORA: 113 CUM
FIRMA: PAIOLO



Modifiquese el artículo 3 — Riesgo extraordinario de género del Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara — No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles"., el cual quedará así:

**Artículo 3.** Para los efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...)* 

- Riesgo extraordinario de género: Cuando las amenazas sean contra mujeres, lideresas y defensoras de derechos humanos debe aplicarse la presunción de riesgo extraordinario de género, conforme con la jurisprudencia constitucional y especialmente el Auto 098 de 2013 emitido por la Corte Constitucional, sobre Presunción de Riego Extraordinario de Género, y la progresión constitucional en la materia. Esta presunción "a favor de las lideresas debe concretarse en que, en los eventos en que ellas acudan a las autoridades para solicitar protección, la autoridad competente debe partir de que la solicitante, en efecto, se encuentra en riesgo extraordinario contra su vida, seguridad e integridad personal y tales riesgos se concretarían con actos de violencia de género".



1 8 ABR 2023

ACTA N° 43

PIEDAD CORREAL RUBIANO:
Representante a la Cámara por el Quindío.

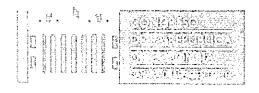
COMISION PRINCES CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

10 ABR 2023

HORA: LL'35am
FIRMA: Paolo

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207 Email; piedad.correal@camara.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





Bogotá, 18 de abril de 2023

#### **PROPOSICION**

Modifíquese el <u>artículo 6</u> del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 320 de 2022 Cámara – No. 006 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de ley No. 095 de 2022 Senado y No. 109 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles" el cual quedará así:

# Artículo 6. Categorías de violencia contra las mujeres en la vida política.

a. Violencia psicológica: Acción u omisión destinada a causar miedo y/o daño emocional, a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, difamación, acoso, boicot social, amenazas verbales y/o escritas de violencia física y/o violencia sexual en su contra o en contra de su familia, entre otras de violencia física.

También se considera violencia psicológica la creación de un espacio de trabajo hostil contra las mujeres, en donde los chistes, imágenes, y comentarios sexistas y/o de carácter sexual son tolerados.

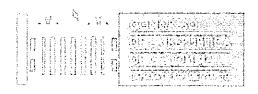
b. Violencia simbólica: Es aquella que a través de actos recurrentes <u>busca</u> anular o borrar la presencia de las mujeres en las oficinas públicas, refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar.

La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas.

c. Violencia económica: Acciones y omisiones que buscan controlar, restringir y/o anular el acceso a los recursos económicos y patrimoniales por parte de las mujeres para ejercer la política.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

@ @astrid\_sanchez\_m





- d. Violencia física: Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia. Se refiere a lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones, maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
- e. Violencia sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que se causa y/o tiene consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, y a su vez resulta, o es probable que resulte, en daño físico, psicológico y emocional. Asimismo, estas acciones pueden tener como objetivo obligar a las mujeres a "intercambiar" favores sexuales para ganar una candidatura en el partido o movimiento político; o conseguir financiación para la campaña o acceso a recursos patrimoniales de la colectividad, e incluso anular o limitar la voluntad de la mujer.
- **f. Violencia digital:** Toda manifestación o acto de violencia por razón de género contra la mujer o que la afecta en forma desproporcionada cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC o agravado por éste; a través del uso de redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, celular o cualquier medio tecnológico desde el que se pueda acceder a internet o a otros entornos digitales.

Parágrafo: En el ámbito de violencia contra mujeres en política puede presentarse la concurrencia de violencias, es decir, que diferentes tipos de violencia presentes en esta ley se configuren en contra de una misma persona de forma simultánea en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

CONSTANCÎA 1 8 ABR 2023 ACTA Nº 43 STRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

1 8 ABR 2023

HORA: 11:24 CUFIRMA: PAO CO

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 320 DE 2022 CÁMARA – NO. 006 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 095 DE 2022 SENADO Y NO. 109 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES"

Modifiquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 8. Manifestaciones de violencia contra las mujeres en política. Las acciones, conductas u omisiones constitutivas de violencia contra las mujeres en política pueden manifestarse de manera física, sexual, psicológica, simbólica, digital y/o económica, y tendrán el propósito de limitar, restringir o menoscabar la representación política o su liderazgo, capacidad electoral o imagen pública de las mujeres, siendo algunas de ellas las siguientes:

- 1. Aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad personal de las mujeres con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: las estipuladas en el titulo 1 capitulo 11, titulo 1 capitulo 3, titulo 1 capitulo 11, titulo 3 capitulo 1 de la ley 599 de 2000 agresiones físicas, el homicidio, el secuestro, la tentativa de homicidio, actos discriminatorios, hostigamiento, presión indebida, presión indebida con objeto ilícito entre otras.
- 2. Aquellas conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: las contenidas en el título IV de la ley 599 de 2000 y aquellas que aun sin ser tipificadas penalmente se configuren como acoso, proposiciones, tocamientos, agresión sexual, invitaciones que influyan en sus aspiraciones políticas o las condiciones de su actividad política, entre otras.
- 3. Aquellas conductas que atenten contra la integridad moral con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: injuriar, calumniar, reproducir mensajes de odio, realizar expresiones que denigren, desacrediten o desclasifiquen, restringir los canales de comunicación en cualquiera medio virtual o físico, divulgar material o información íntima o privada, entre otras.

(...)

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara Departamento de Cesar CONSTANCIA 1 8 ABR 2023

CTA Nº

18 ABR 2023

HORA: 11:33cm

Modifíquese el **inciso quinto del artículo 2** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Igualdad de armas oportunidades: Tanto el alcalde o gobernador objeto sujeto de la revocatoria como el comité de promotores de la revocatoria y el promotor de la revocatoria misma deben contar con medios de promoción política homogéneos sobre su postura frente a la revocatoria, de tal forma que gocen de las mismas posibilidades y cargas.

Atentamente.

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

COMISSION ENDERS CONSTRUCIONAL COMISSION ENDERS CONSTRUCIONAL AND REPRESENTANTES

18 ABR 2023

HORA: 11:51 Cus.
FIRMA: Paolo



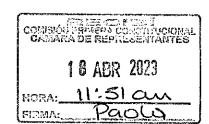
Modifíquese el parágrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor de la revocatoria será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite de la revocatoria del mandato.

Atentamente.

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

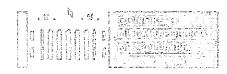












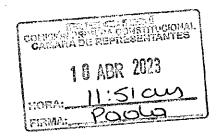
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. INFORME A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. De forma inmediata el registrador correspondiente pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la existencia de una propuesta de revocatoria del mandato y con ello remitirá de forma íntegra la solicitud.

Atentamente.

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba









Modifíquese el **inciso primero del artículo 9** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. TÉRMINO FRENTE A LA INSCRIPCIÓN. Inscrito un promotor de la revocatoria y el Comité promotor de revocatoria del mandato la misma, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa. Si encontrare ajustada a derecho la solicitud procederá de forma inmediata a citar a audiencia pública.

Atentamente.

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

COMPSIÓN DE TRANSPORTANTES

CAMANA DE REPRESENTANTES

18 ABR 2023

MORA: Paola

Modifíquese el **inciso segundo del artículo 11** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

#### ARTÍCULO 11. AUDIENCIA PÚBLICA.

(...)

En caso de que no pueda asistir personalmente el Alcalde o Gobernador, mediando excusa debidamente justificada, deberá delegar una persona que asista a la audiencia pública y no se admitirán aplazamientos de la misma. la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los 15 días siguientes para su realización.

Si no pudiese asistir el Alcalde o Gobernador a la segunda citación, deberá delegar una persona que asista a la audiencia pública y no se admitirán aplazamientos de la misma.

Atentamente.

Representante a la Cámara

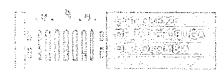
Departamento de Córdoba

COMPRISON OF THE CONTINUOUS AND ARRANDE REPRESENTANTES

10 ABR 2023

HORA: 11: 51 CLL

FIRMA: Paols



Modifíquese el inciso primero del artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

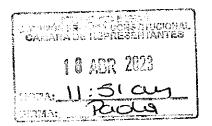
ARTÍCULO 13. FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS, La Registraduría del Estado Civil diseñará el formulario de recolección de firmas de ciudadanos, y un ejemplar será que serán entregados gratuitamente al promotor o comité promotor para ser reproducido las veces que sea necesario. El formulario de recolección de apoyos deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

(...)

Atentamente.

Representante a la Cámara

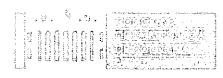
Departamento de Córdoba











Modifíquese el **artículo 15** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. PLAZO PARA LA RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS Y ENTREGA DE LOS FORMULARIOS DEL FORMULARIO. Emitido el acto de apertura, el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios del ejemplar del formulario a los promotores.

Los promotores de la revocatoria contarán con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale La Registraduría. El registrador correspondiente tendrá un plazo de quince días para resolver la solicitud de prórroga, la cual deberá presentarse antes de vencerse el plazo inicial.

Vencido cualquiera de los plazos de esta norma sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya conocido el trámite y no haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta.

PARÁGRAFO: En caso de que se haya vencido el término de entrega del formulario de recolección por parte de la registraduría, el promotor de la revocatoria podrá radicar un modelo de formulario para aprobación dentro de los cinco días siguientes. Si no hubiese respuesta de la registraduría, se entenderá que existe un silencio administrativo positivo y que el Promotor de la revocatoria y el Comité de la revocatoria podrán iniciar la recolección de firmas con el formulario propuesto.

Atentamente.

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba



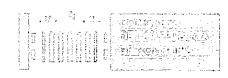












Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE APOYOS. Una vez el promotor haga entrega de los formularios en los que los ciudadanos suscribieron su apoyo a la propuesta, la Registraduría del Estado Civil procederá a verificar los apoyos.

Serán causales para la anulación de apoyos ciudadanos consignados en los formularios:

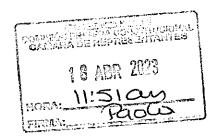
- a) Si una persona consignó su apoyo en más de una oportunidad, se anularán todos sus apoyos excepto el que tenga la fecha más reciente;
- b) Fecha, nombre o número de las cédulas de ciudadanía, ilegibles o no identificables;
- c) Firma con datos incompletos, falsos o erróneos;
- d) Firmas de la misma mano;
- e) Firma no manuscrita.
- f) Firma de ciudadanos que no hagan parte del censo electoral de la respectiva entidad territorial.

PARÁGRAFO. Solo podrán consignar su apoyo a la propuesta quienes hagan parte del censo electoral de la respectiva entidad territorial.

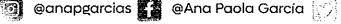
Atentamente.

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba













Modifíquese el inciso primero del artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

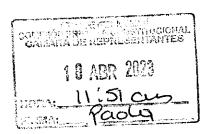
ARTÍCULO 30. CAMPAÑAS SOBRE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Desde la fecha de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato, hasta el día anterior a la realización del mismo de la jornada de votación de la revocatoria del mandato, se podrán desarrollar campañas a favor, en contra y por la abstención de la revocatoria.

(...)

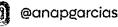
Atentamente.

Representante a la Cámara

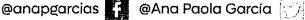
Departamento de Córdoba















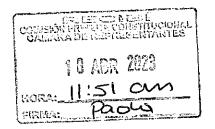
De todo el texto del Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, elimínense los siguientes párrafos:

"Vencido cualquiera de los plazos de esta norma sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya conocido el trámite y no haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta".

"Vencido el plazo de esta norma sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya conocido el trámite y no haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta".

Atentamente.

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba









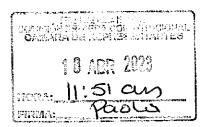


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 284 de 2022 Cámara, del siguiente tenor:

Artículo nuevo 41A. Vencido cualquiera de los plazos establecidos en los artículos 9, 11, 12, 15, 21 y 22 de esta ley sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya conocido el trámite y no haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta.

Atentamente.

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba













#### CÁMARA DE REPRESENTANTES

#### LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA - REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIQUIA

Bogotá, D.C, 17 de abril de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Bogotá, D.C

Asunto: Proposición proyecto de ley de Ley Nº 284 de 2022 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato"

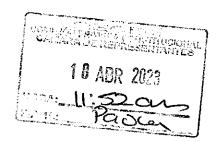
#### Incorpórese un nuevo artículo:

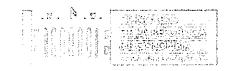
"ARTÍCULO XX. GARANTÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS En concordancia con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanas, en todo el proceso de revocatoria de mandato, se garantizará al Alcalde o Gobernador: 1) el goce pleno de los derechos políticos; 2) la protección a las garantías judiciales y a la protección judicial, y 3) la protección del derecho a la integridad personal."

Firma:

C.C. No. 43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.









Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 249 de 2022 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

ARTICULO 210-B. ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO. El que, sin mediar consentimiento, en beneficio suyo o de un tercero acose, **hostigue**, asedie física o verbalmente, con fines sexuales, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con connotación sexual inequívoca o contenido sexual explícito, contra una persona, ya sea en espacios públicos, lugares abiertos al público o siendo privados trasciendan a lo público o no, y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años siempre que la conducta no constituya por sí misma otro delito.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

COMISIÓN PRIMERA COASTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

1 0 ABR 2023

HORA: 11:13cm

FIRMA: SCOCA





# Proposición Proyecto de Ley 152 de 2022 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza"

Modifíquese el artículo 2º del presente proyecto le Ley, el cual se encuentra así:

"Artículo 2. Definiciones. Para todos los efectos prestacionales y asistenciales, que se apliquen a la presente ley se tomarán las siguientes definiciones:

- Familia de Crianza: Familia que surge cuando un menor ha sido separado de sus padres biológicos y ha sido cuidado por una familia distinta durante un periodo de tiempo—lo suficientemente largo como para que se hayan desarrollado vínculos afectivos entre el menor y los integrantes de dichas familias.
- Hijo(a) de Crianza: Menor que ha sido acogido para su cuidado, protección y educación por una familia diferente a la de sus padres biológicos; sean estas familias consanguíneas o no.
- Padre o Madre de Crianza: Personas que de forma desinteresada han acogido dentro de su núcleo familiar a un menor del cual no son sus progenitores, pero que pueden tener o no una filiación biológica, y se encargan de su protección y cuidado como uno más de sus hijos"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 2. Definiciones. Para todos los efectos prestacionales y asistenciales, que se apliquen a la presente ley se tomarán las siguientes definiciones:

- Familia de Crianza: Familia que surge cuando un menor ha sido separado de sus padres biológicos y ha sido cuidado por una familia distinta durante <u>un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años</u>, en el cual se hayan desarrollado vínculos afectivos entre el menor y los integrantes de dichas familias.
- Hijo(a) de Crianza: Menor que ha sido acogido para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia diferente a la de sus padres biológicos; sean estas familias consanguíneas o no.
- Padre o Madre de Crianza: Personas que de forma desinteresada han acogido dentro de su núcleo familiar a un menor del cual no son sus progenitores, pero que pueden tener o no una filiación biológica, y se encargan de su protección y cuidado como uno más de sus hijos durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años."

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

COMPANDE REPRESENTANTES

1 B ABR 2023

HOTA: 11:38 CLL





#### **JUSTIFICACIÓN**

La presente proposición consiste en establecer un término para considerar la existencia de vínculos afectivos entre un menor y su familia de crianza.

Lo anterior teniendo en cuenta que como se presenta en el articulado actual "durante un periodo de tiempo lo suficientemente largo" no es posible cuantificar a que tiempo equivaldría ese término de suficiencia, por lo que estaríamos ante un criterio subjetivo e impreciso.

De esta manera se propone el término acogido por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SC 1171 DE 2022 de la cual se destaca lo siguiente:

"Sin embargo, en los casos en que el padre decide acoger a un hijo como suyo, con la certidumbre de no haber participado en la concepción, brindándole el apoyo moral, económico y sentimental necesario para proveer por su desarrollo, por lo menos por cinco (5) años, constituye, por lo menos, un principio de intencionalidad de reconocimiento como hijo, que si viene a ser completado con todos aquellos elementos que positivamente determinan la posesión notoria del estado de hijo no puede ser desconocido acudiendo a la prueba científica, caso en el cual debe enervarse la pretensión reclamada, ante el compromiso constitucional de respetar y proteger todas las formas de conformación de familia que la misma Carta reconoce, así como la voluntad consciente del padre que decidió reconocer a un hijo como suyo con independencia de la biología.

(...)

En suma, para que opere la presunción en comento, deben acreditarse tres (3) requisitos: el trato, la fama y el tiempo. Valga la pena explicarlo, el padre o la madre debe haber, no sólo abrigado al hijo en su familia, sino proveer moral y económicamente por su subsistencia, educación y establecimiento, debiendo trascender el ámbito privado al público, tanto que sus deudos, amigos o el vecindario en general, le hayan reputado como hijo de ese padre en virtud de aquel tratamiento; <u>y extenderse por mínimo cinco (5) años</u>"

Lo anterior además en armonía con lo establecido en el artículo 398 del Código Civil.





# Proposición Proyecto de Ley 152 de 2022 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza"

Modifíquese el literal a) del artículo 5º del presente proyecto le Ley , el cual se encuentra así:

"Artículo 5. Medios Probatorios. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el artículo 165 del Código General del Proceso y en particular, los siguientes:

a) Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración de acogida de los presuntos hijos de crianza como si fueran sus hijos consanguíneos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y respeto, y el sostenimiento de sus necesidades. (...)"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 5. Medios Probatorios. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el artículo 165 del Código General del Proceso y en particular, los siguientes:

a) Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración de acogida de los presuntos hijos de crianza como si fueran sus hijos consanguíneos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y respeto, y el sostenimiento de sus necesidades <u>durante un periodo de tiempo</u> no menor a cinco (5) años.

(...)"

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante à la Cámara Departamento de Santander COVERÓN PARIESA CONTINUCIONAL CONTRACTOR 2023
HOTA: 138cm
TIMA: POOLO





## **JUSTIFICACIÓN**

La presente proposición se realiza con el fin de efectuar ajuste de redacción al artículo 5º literal a) con el fin de especificar un término para considerar la existencia de vínculos afectivos entre un menor y su familia de crianza.

Lo anterior teniendo en cuenta que como se presenta en el articulado actual "durante un periodo de tiempo lo suficientemente largo" o "termino razonable" no es posible cuantificar a que tiempo equivaldría ese término de suficiencia, por lo que estaríamos ante un criterio subjetivo e impreciso.

De esta manera se propone el término acogido por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SC 1171 DE 2022 de la cual se destaca lo siguiente:

"Sin embargo, en los casos en que el padre decide acoger a un hijo como suyo, con la certidumbre de no haber participado en la concepción, brindándole el apoyo moral, económico y sentimental necesario para proveer por su desarrollo, por lo menos por cinco (5) años, constituye, por lo menos, un principio de intencionalidad de reconocimiento como hijo, que si viene a ser completado con todos aquellos elementos que positivamente determinan la posesión notoria del estado de hijo no puede ser desconocido acudiendo a la prueba científica, caso en el cual debe enervarse la pretensión reclamada, ante el compromiso constitucional de respetar y proteger todas las formas de conformación de familia que la misma Carta reconoce, así como la voluntad consciente del padre que decidió reconocer a un hijo como suyo con independencia de la biología.

(...)

En suma, para que opere la presunción en comento, deben acreditarse tres (3) requisitos: el trato, la fama y el tiempo. Valga la pena explicarlo, el padre o la madre debe haber, no sólo abrigado al hijo en su familia, sino proveer moral y económicamente por su subsistencia, educación y establecimiento, debiendo trascender el ámbito privado al público, tanto que sus deudos, amigos o el vecindario en general, le hayan reputado como hijo de ese padre en virtud de aquel tratamiento; y extenderse por mínimo cinco (5) años"

Lo anterior además en armonía con lo establecido en el artículo 398 del Código Civil.





#### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 108 DE 2022

"Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana."

Modifíquese el artículo 4 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

- "Artículo 4. CONTRAVENCIONES PENALES. Considérense exclusivamente para efecto del ámbito de aplicación de la presente norma como contravenciones penales los tipos señalados a continuación:
- 1. Lesiones Personales cuya pena mínima sea inferior a 8 años.
- 2. Hurto establecido en el artículo 239 de Código Penal, en cuantía que no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3. Hurto calificado por las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 de Código Penal, en cuantía que no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 4. Hurto calificado sobre medio motorizado, sus partes esenciales o mercancías o combustibles que se lleve en ellos, de que trata el inciso 8º del artículo 240 del Código Penal, siempre y cuando la cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5. Hurto agravado por las causales 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 241 del Código Penal, en cuantía que no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 6. Estafa de que trata el artículo 246 del Código Penal, siempre que la conducta no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
- 7. Emisión y transferencia ilegal de cheque de que trata el artículo 248 del Código Penal, siempre que la cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
- 8. Abuso de confianza de que trata el artículo 249 de Código Penal, siempre que la cuantía no supere los quince (15) salarios mínimos legales vigentes.
- 9. Daño en bien ajeno de que trata el artículo 265 del Código Penal, siempre que la cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 10. Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales de que trata el artículo 339A del Código Penal.





- 11. Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales en modalidad agravada de que trata el artículo 339B del Código Penal.
- 12. Injuria de que trata el artículo 220 del Código Penal.
- 13. Calumnia de que trata el artículo 221 del Código Penal.
- 14. Injuria y calumnia indirectas de que trata el artículo 222 del Código Penal.
- 15. Inasistencia alimentaria de que trata el artículo 233 del Código Penal."

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

COMMISSION PRIMERA COMMITTURIONIAL CAMBARA DE REPRESENTANTES

10 ABR 2023

HORA: 11-36 CLL
FIEMA: POOLO





# **JUSTIFICACIÓN**

Se considera necesario eliminar del listado de contravenciones propuesto por el proyecto de ley, el delito de calumnia estipulado en el artículo 221 del Código Penal, por cuanto se trata de una conducta que atenta contra el buen nombre y la presunción de inocencia. Esto, porque el imputar falsamente la comisión de un delito puede generar graves consecuencias que trascienden al nivel personal, familiar, laboral y social de las personas y no se le debe dar un trato flexible. De igual forma se debe eliminar la calumnia indirecta establecida en el artículo 222 del Código Penal por las mismas razones expuestas.

Adicionalmente, el delito de inasistencia alimentaria estipulado en el artículo 233 del Código Penal no debe ser incluido en este tratamiento especial, teniendo en cuenta que, en la actualidad, el proceso penal ordinario, caracterizado por ser más rígido que el tratamiento especial que se plantea en este proyecto de ley, es la única herramienta con que cuentan las niñas, niños y adolescentes para hacer efectivo su derecho a percibir alimentos.

La corte Constitucional¹ ha destacado que la obligación alimentaria tiene fundamento constitucional: (i) en el artículo 5º Superior que señala el deber estatal de amparar a la familia como institución básica de la sociedad; (ii) en que el cumplimiento de esta obligación es necesario para asegurar, en ciertos casos, la vigencia del derecho fundamental al mínimo vital o los derechos de los niños, de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta (artículos 2º, 5º, 11, 13, 42, 44 y 46 de la Constitución Política); y (iii) en el principio de solidaridad (artículo 1º Superior).

Adicionalmente ha considerado que el derecho de los niños y niñas a recibir alimentos es un derecho fundamental. Así, el artículo 44 de la Constitución establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

El proceso penal que se adelanta para sancionar la inasistencia alimentaria tiene por objeto: (i) castigar a aquellos infractores de la obligación alimentaria que ponen en riesgo la armonía familiar y la subsistencia de los acreedores de los alimentos y (ii) reparar el daño causado por el delito. Dicho en otras palabras, con dicho proceso se busca garantizar la reparación integral de los perjuicios causados a las víctimas del delito de inasistencia alimentaria que se demuestren en el marco del proceso penal.<sup>2</sup>

 $<sup>^{\</sup>rm I}$  Corte Constitucional. Sentencias C-174 de 1996, C-237 de 1997, C-657 de 1997, C-184 de 1999, T-212 de 2003, C-156 de 2003 y T-324 de 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 154 de 2019





Este propósito del proceso penal difiere del proceso ejecutivo de alimentos pues, aunque ambos se adelantan ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el trámite ejecutivo es donde se busca el cobro de las cuotas alimentarias retrasadas en su pago, mientras en el que se desprende de la acción penal se busca indemnizar a la víctima por la vulneración de un bien jurídico protegido penalmente.<sup>3</sup>

En conclusión, teniendo en cuenta que son los menores, los más perjudicados por el incumplimiento del deber de alimentos, este delito debe someterse al proceso penal ordinario, con la duración y consecuencias que este conlleva.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibidem





## PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 108 DE 2022

"Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana."

Modifíquese el artículo 10 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

"Artículo 10. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN PROGRAMA CON CONTENIDO SOCIAL REPARADOR. La participación obligatoria en programas con contenido social reparador deberá tener un término de duración no inferior a seis (6) meses y no mayor a dos (2) años, se prestará exclusivamente en instituciones públicas y tendrá como finalidad la realización de actividades con contenido reparador para la comunidad.

Estos programas se ejecutarán preferencialmente los sábados, domingos o festivos y deberán consistir en actividades que tengan un impacto favorable en la comunidad.

Los entes territoriales podrán otorgar subsidios o reconocimiento monetarios o en especie como consecuencia de la participación en los programas de que trata este artículo, los cuales en ningún caso generarán relación laboral.

Corresponde a los entes territoriales organizar y reglamentar los programas con contenido social reparador."

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante de la Cámara Departamento de Santander 1 8 ABR 2023
HATTA: 11' 36 COLY
POOLO





# **JUSTIFICACIÓN**

Se considera injustificado el que los entes territoriales reconozcan subsidios o reconocimientos ya sean monetarios o en especie a quienes participen en programas de contenido social reparador.

Lo anterior, partiendo del hecho de que se trata de ciudadanos que han cometido infracciones penales, atentado contra bienes jurídicamente tutelados a quienes ya se les está brindando la posibilidad de acceder a un régimen penal diferenciado que contempla unos beneficios frente a los demás delitos.

Conforme a ello, los programas de contenido social reparador son beneficiosos en tanto permiten la regeneración del tejido social, aportando beneficios tanto a la comunidad, como al infractor y el cambio en la perspectiva social que se tiene respecto de quienes cometen delitos.

En ese sentido, estos programas son planteados por el proyecto de ley como obligatorios y no se considera razonable dar beneficios económicos a quien, por el contrario, tiene el deber social de reparar un daño cometido.





#### PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 242 DE 2022

"Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada"

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Alcance. La presente ley adopta medidas de reconocimiento del derecho a la búsqueda, sensibilización, información, formación, prevención, sanción, atención y protección de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada respecto de las vulneraciones que sufren por la razón o-en-ocasión de ser buscadoras, en los términos de la presente ley. Las medidas contenidas en la presente ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de género, étnico y territorial."

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara

Departamento de Santander





# **JUSTIFICACIÓN**

Se considera necesario eliminar la expresión "o en ocasión de" del artículo 2 del presente proyecto de ley. Lo anterior, porque ya se usa la expresión "por la razón de" la cual es sinónimo de la anterior y para efectos de mejor redacción y entendimiento de la ley, debe ser clara y sencilla, no repetitiva.